

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

INE/CG589/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU ENTONCES CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN TLALPAN LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por la C. Norma Martínez Sánchez. El diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/1680/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales del expediente IEDF-QNA/329/2015, integrado con motivo de la queja presentada por la C. Norma Martínez Sánchez, mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefa Delegacional en Tlalpan, atribuibles presuntamente a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 03- 06 del expediente)

II. Escrito de queja presentado por la C. Sonia Juárez Moctezuma. El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

oficio IEDF-SE/QJ/1706/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales del expediente IEDF-QNA/343/2015 integrado con motivo de la queja presentada por la C. Sonia Juárez Moctezuma, mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan, atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 19- 23 del expediente)

III. Escrito de queja presentado por el C. Egdar José Antonio Morales Castellanos. El dos de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/1892/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales del expediente IEDF-QNA/399/2015, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Edgar José Antonio Morales Castellanos, mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan, atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 36- 42 del expediente)

IV. Escrito de queja presentado por el C. Egdar José Antonio Morales Castellanos. El diez de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE/QJ/2074/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el acuerdo del dos de junio del dos mil quince emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las constancias originales que integran el expediente IEDF-QNA/402/2015, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Edgar José Antonio Morales Castellanos mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan, atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el Partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 105-111 del expediente)

V. Escrito de queja presentado por el C. Egdar José Antonio Morales Castellanos. El diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

Técnica de Fiscalización el oficio IEDF-SE-QJ/2505/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización las constancias originales del expediente IEDF-QCG/PE/106/2015, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Edgar José Antonio Morales Castellanos, mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan, atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 431- 437 del expediente)

VI. Escrito de queja presentado por la C. Ileana Gabriela Delgado. El veinticuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentada por la C. Ileana Gabriela Delgado, mediante la cual hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de campaña para la elección de Jefe Delegacional en Tlalpan, atribuibles a la ciudadana Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de entonces candidata postulada por el partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 488- 523 del expediente)

VII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (fojas 14 – 33 del expediente):

HECHOS

**a) Por lo que hace al escrito de queja que dio inicio al procedimiento
IEDF-QNA/329/2015**

***ÚNICO.**-Derivado de un recorrido realizado por la de la voz en las intermediaciones de la Carretera Picacho Ajusco en la Delegación Tlalpan, a la altura de la calle Tizimin, Acanceh y Sinanche de la Colonia Lomas de Padierna, en el Distrito XXXVII, el día doce de mayo del año dos mil quince, entre las catorce y dieciocho horas del mismo día; se observó que por lo menos en siete camiones de transporte de pasajeros de la ruta 87 fueron adheridos espectaculares con PROPAGANDA POLÍTICA ALUSIVA DE LA CANDIDATA DEL PARTIDO MORENA CLAUDIA SHEINBAUM a la Jefatura Delegacional, la cual tiene como finalidad la **SOBREEXPOSICIÓN** de dicha candidata y al parecer deriva en un rebase de tope de gastos de campaña, lo*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

cual se encuentra regulado en materia de fiscalización en los artículos 223 numeral 6 inciso b) y e), numeral 7 inciso b); 224 inciso e) y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización vigente.

Cabe mencionar que dicha rutas de camiones corre de las Colonias de Bosques, Dos de Octubre, Lomas de Padierna, Popular Santa Teresa y Zacatón hacia el metro Copilco, lo menos tres vueltas de ida y venida con la exposición de esa propaganda en Colonias de la Delegación Tlalpan. Las placas de los camiones detectados con esta propaganda son las siguientes: 870073, 870041, 870046, 870035, 870036.

Se sabe que el pago por la propaganda adherida en dichas unidades de transporte pública tiene un valor de aproximadamente de entre \$4,500.00 y \$5,000.00 (Cuatro mil quinientos pesos y Cinco mil pesos 00/100 m.n) mensuales, lo que se reporta para los fines de rendición de cuentas en dicha candidata por ese partido. Se reitera que la exposición de la propaganda se realiza por lo menos en tres vueltas completas sobre la ruta señalada durante un día, con la mención que dichos camiones trabajan todos los días de la semana.

Este tipo de propaganda tiene de dimensiones el total de la medida de un camión de pasajeros, ya que la misma cubre completamente cada camión.

**b) Referente al escrito de queja que dio inicio al procedimiento
IEDF-QNA/343/2015**

I. Que el día 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión respectiva de acuerdo a la normativa electoral señaló que daba inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

II. Del mismo modo resulta también un hecho público y notorio y lo cual se corrobora de manera fehaciente que se registró como candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido político MORENA, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

III. Que de acuerdo con el artículo 312 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y haciendo una interpretación atendido el criterio sistemático, funcional y gramatical el período de campañas locales corre del 20 de abril hasta el 3 de junio de 2015.

IV. Que derivado de lo anterior por campaña se entienden las actividades que realizan los candidatos para la obtención del voto, y de la misma se desprende la propaganda electoral que se resume en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

V. Que los gastos que generen dichas campañas no podrán exceder el tope de gastos autorizados.

*VI. Que la candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido Político MORENA, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, ha realizado diversos actos de propaganda electoral, consistente entre otros, en la colocación de **ANUNCIOS ESPECTACULARES**, mediante los cuales anuncia su candidatura, esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.”*

*VII. Con fecha ocho de mayo del año en curso, transitaba en la Calle Diligencias número 46, esquina con calle Azucena, Colonia San Pedro Mártir, C.P. 14650 en la Delegación Tlalpan y me percate de un **ANUNCIO ESPECTACULAR** en el que se anuncia la candidatura a jefa delegacional en Tlalpan de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, por el Partido Político MORENA; esas imágenes también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.”*

*IX. Es así que con fecha once de mayo del año en curso transitaba en la calle de Viaducto número 22, entre las calles de San Juan de Dios y Arenal, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, en la Delegación Tlalpan y me percate de un **ANUNCIO ESPECTACULAR** en el que se anuncia la candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo por el Partido Político MORENA; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.”*

*X. Del contenido de la referida publicidad de **ANUNCIOS ESPECTACULARES** se desprende que podría representar un hecho violatorio **A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, ya que podría estar rebasado los topes de gastos de campaña, en el entendido de que dicha publicidad tiene un costo elevado. Por lo anterior considero que debe iniciarse un procedimiento de revisión en cuanto a los gastos en relación a la publicidad de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo.*

**c) Referente al escrito de queja que dio inicio al procedimiento
IEDF-QNA/399/2015**

I. Que el día 07 de octubre de 2014, se inició el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

II. Los diversos partidos políticos emitieron las respectivas convocatorias para el registro de precandidatos a ocupar los múltiples cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

III. Es un hecho público y notorio que la C. Claudia Sheinbaum Pardo, se registró como candidata al cargo de elección popular de Jefa Delegacional en Tlalpan por el Partido Político MORENA.

IV. Que de acuerdo con el artículo 312 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y haciendo una interpretación atendiendo el criterio sistemático, funcional y gramatical el periodo de campañas locales corre del 20 de abril hasta el 3 de junio de 2015.

V. Es el caso que tanto la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el Instituto Político MORENA, así como el citado partido se han dedicado a realizar una serie de eventos en diversos puntos de la Delegación Tlalpan con el objeto de influir en el ánimo del electorado eventos que se tiene el temor fundado que no han sido reportados para que sean contabilizados para el tope de gastos de campaña.

VI. Es el caso que en fechas recientes tanto la citada candidata como el partido que la propone han hecho en despliegue masivo de reparto de propaganda consistente en volantes y lonas que las han colocado en los puentes peatonales.

En estas lonas se aprecia las imágenes de la C. Claudia Sheinbaum Pardo Candidata a Jefa Delegacional CON ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, “Cierre de Campaña en la explanada de la delegación TLALPAN” “26 de mayo/ 5 pm” ¡Te esperamos! “MORENA” “RESCATEMOS TLALPAN.”

Lo cual debe ser considerado para el rebase del tope de gastos de campaña de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, por lo anterior, anexo al presente una serie de fotografías y video para acreditar que se encuentra la propaganda señalada, lonas que se han colocado de manera indiscriminada y de los cuales se considera que no se reporten cifras reales, lo que rompe de sobre manera con la equidad en la contienda electoral.

VI. Es el caso que se ha hecho más fuerte esta colocación de estas lonas desde el día 25 de mayo del actual desde las 12:00 horas hasta como las 19:00 horas del día de ayer, del mismo modo y a partir de las 9:00 del día de la fecha por lo que se considera que es un derroche de propaganda promocionando al Partido Morena, así como a su Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan la C. Claudia Sheinbaum Pardo, pues se han dedicado a colocar en los puentes peatonales del pueblo San Pedro Mártir (Carretera Federal a Cuernavaca esquina con calle 5 de mayo); Tlalmille (Carretera Federal a Cuernavaca esquina calle Diligencias); San Andrés Totoltepec (Carretera Federal a Cuernavaca esquina con calle Tiburcio Montiel) la referida propaganda.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

Pero es el caso, que, ante tanto despliegue propagandístico por parte de los denunciados, se considera que han rebasado el tope de gastos de campaña, y de tal contenido de las lonas se desprende que se está haciendo un llamado a la ciudadanía para que acuda el próximo 26 de mayo de 2015, a las 17:00 horas en la Explanada Delegacional en Tlalpan ubicado en el Centro de Tlalpan; de la Delegación Tlalpan, al evento realizado por la C. Claudia Sheinbaum Pardo Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan y el partido Morena.

Asimismo solicito que ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, realice una inspección ocular del evento antes mencionado que habrá de llevarse a cabo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2015, en la Explanada Delegacional en Tlalpan, el cual está siendo convocado por la C. Claudia Sheinbaum Pardo Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan y el Partido Político Morena, para que se levante acta circunstanciada de dichos actos y se tenga un parámetro de los gastos que habrá de cuantificarse para el tope de gastos de campaña, ya que el partido político ahora denunciado y su candidata propuesta para Jefa Delegacional en Tlalpan han realizado una serie de actividades propagandísticas en demasía en las últimas fechas.

Por otra parte, se solicita se verifique si cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente para ocupar el espacio para la celebración de dicho acto.

VIII. Es notoria la conducta infractora por los probables responsables, lo cual causa agravio al suscrito y a la ciudadanía en general ya que tanto la Candidata Claudia Sheinbaum Pardo, así como el Partido Político MORENA, contravienen lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como el Reglamento que regula el uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos anticipados de Precampaña y de Campaña, para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, y como parte fundamental los principios generales que rigen el derecho electoral, como lo son la certeza, la seguridad, la transparencia, pero sobre todo el de equidad en las contiendas electorales, primeramente en atención a que se encuentra promocionando de forma personal con el despliegue de publicidad impresa mediante lonas.

Lo que hace suponer que la referida candidata puede rebasar el tope de gastos de campaña, aunado al hecho de que estaría violando la normativa electoral local, rompiendo con la equidad de la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

En consecuencia, se solicita de nueva cuenta, a ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, realice una inspección ocular del evento antes mencionado que habrá de llevarse a cabo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2015, en la Explanada Delegacional de Tlalpan, el cual está siendo convocado por la C. Claudia Sheinbaum Pardo y el Partido Político Morena, para que se levante acta circunstanciada de dichos actos y se tenga un parámetro de los gastos que habrá de cuantificarse para el tope de gastos de campaña.

**d) Referente al escrito de queja que dio inicio al procedimiento
IEDF-QNA/402/2015**

I. Que el día 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión respectiva de acuerdo a la normativa electoral señaló que daba inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015.

II. Del mismo modo resulta también un hecho público y notorio y lo cual se corrobora de manera fehaciente que se registró ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido político MORENA, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

III. Que de acuerdo con el artículo 312 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y haciendo una interpretación atendiendo el criterio sistemático, funcional y gramatical el periodo de campañas locales corre del 20 de abril hasta el 3 de junio de 2015.

IV. Que derivado de lo anterior por campaña se entienden las actividades que realizan los candidatos para la obtención del voto, y de la misma se desprende la propaganda electoral que se resume en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

V. Que el día 06 enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-05-15, mediante el cual se fijaron los topes de gastos de campaña tanto para las jefaturas delegacionales y diputaciones locales, por lo que dichas campañas no podrán exceder el tope de gastos autorizado.

*VI. Que la C. Claudia Sheinbaum Pardo candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido MORENA, ha realizado diversos actos que contravienen la normativa electoral aplicable en el Distrito Federal eso es así, ya que ha colocado propaganda electoral, consistente entre otros; en **PUBLICIDAD MÓVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, mediante los cuales*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

promociona su candidatura, esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.” “MORENA”, con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda); realizando la invitación a votar por dicho partido.

*VII. Con fecha 26 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:33 horas aproximadamente, transitaba por la avenida San Fernando número 87, esquina con calle Industria, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, en la Delegacional de Tlalpan y me percate que se exhibe **PUBLICIDAD MÓVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, con placas 00870026, en el que se promocionan a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la Jefatura Delegacional en Tlalpan por el Partido Político MORENA; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.” Con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda) realizando la invitación a votar por dicho partido político.*

*VIII. Con fecha 26 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:34 horas aproximadamente, transitaba por la Avenida San Fernando número 63, esquina con calle Moctezuma, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, en la Delegacional de Tlalpan y me percate que se exhibe **PUBLICIDAD MOVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, con placas 0870035, en el que se publicita a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la Jefatura Delegacional en Tlalpan por el Partido Político MORENA; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.” Con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda) realizando la invitación a votar por dicho partido político.*

*IX. Con fecha 26 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:34 horas aproximadamente, transitaba por la Avenida San Fernando número 63, esquina con Calle Moctezuma, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, en la Delegación de Tlalpan y me percaté de que se exhibe **PUBLICIDAD MOVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO** con placas 0870040, en el que se publicita a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la Jefatura Delegacional en Tlalpan por el Partido Político MORENA; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.” Con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda) realizando la invitación a votar por dicho partido político.*

*X. Con fecha 26 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:35 horas aproximadamente, transitaba por la Avenida San Fernando número 61, esquina con calle Moctezuma, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, en la Delegación Tlalpan y me percate que se exhibe **PUBLICIDAD MOVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, con placas 0600042, en el que se publicita a la C. Claudia Sheinbaum Pardo como candidata a la Jefatura Delegacional en Tlalpan por el Partido Político MORENA; esa imagen*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.” Con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda) realizando la invitación a votar por dicho partido político.

XI. Del contenido de la referida *PUBLICIDAD MOVIL EN CAMIONES DEL TRANSPORTE PÚBLICO*, se desprende que esos actos constituyen hechos violatorios **A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ASÍ COMO LA RELATIVA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, ya que estaría rebasando el tope de gastos de campaña, en el entendido que dicha publicidad tiene un costo elevado. Por lo anterior considero que debe iniciarse procedimiento de revisión en cuanto a los gastos en relación a la publicidad de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo.**

**e) Referente al escrito de queja que dio inicio al procedimiento
IEDF-QCG/PE/106/2015**

I. Que el día 07 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión respectiva de acuerdo a la normativa electoral señaló que daba inicio el Proceso Electoral Local 2014-2015.

II. Del mismo modo resulta también un hecho público y notorio y lo cual se corrobora de manera fehaciente que se registró ante el Instituto Electoral del Distrito Federal como candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido político MORENA, la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

III. Que de acuerdo con el artículo 312 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y haciendo una interpretación atendiendo el criterio sistemático, funcional y gramatical el periodo de campañas locales corre del 20 de abril hasta el 3 de junio de 2015.

IV. Que derivado de lo anterior por campaña se entienden las actividades que realizan los candidatos para la obtención del voto, y de la misma se desprende la propaganda electoral que se resume en el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

V. Que el día 06 enero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo ACU-05-15, mediante el cual se fijaron los topes de gastos de campaña tanto para las jefaturas delegacionales y diputaciones locales, por lo que dichas campañas no podrán exceder el tope de gastos autorizado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

*VI. Que la C. Claudia Sheinbaum Pardo candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan por el partido MORENA, ha realizado diversos actos que contravienen la normatividad electoral aplicable en el Distrito Federal, esto es así, ya que ha colocado propaganda electoral, consistente entre otros, en **ANUNCIOS ESPECTACULARES**, mediante los cuales promociona su candidatura, esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan” “MORENA” con los colores que identifican al partido político MORENA (guinda).*

*VII. Por otro lado con fecha 11 mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 12:00 horas transitaba por la Avenida Viaducto Tlalpan número 22, entre las calles de San Juan de Dios y Arenal, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, en la Delegación Tlalpan y me percate de un **ANUNCIO ESPECTACULAR** en el que se promociona la candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo por el Partido Político MORENA; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan”*

IX. Con fecha 16 mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:12 horas, me encontraba transitando sobre la Carretera Federal a Cuernavaca km 21, entre Diagonal 5 de mayo, (como referencia se encuentra a un costado de la calle Diligencias número 306), C.P. 14400, del Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, y me percaté de un ANUNCIO ESPECTACULAR en el que se publicita la Candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo por el Partido Político MORENA; para Jefa Delegacional esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan”

X. Con fecha 16 de mayo del actual, siendo aproximadamente las 17:09, me encontraba transitando sobre la Carretera Federal a Cuernavaca, esquina Jardín Xitle, Colonia Jardines del Xitle, C.P. 14400, Delegación Tlalpan y me percaté de un ANUNCIO ESPECTACULAR, en el que se anuncia la Candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo por el Partido Político MORENA; para Jefe Delegacional, esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan”.

*XI. Con fecha 16 de mayo del año en curso, siendo aproximadamente las 17:38 horas, me encontraba transitando sobre la Carretera Picacho Ajusco entre las calles de Cardos y Diez de Navarro, en la Colonia Ampliación Miguel Hidalgo 3ª Sección, C.P. 14250, en la Delegación Tlalpan y me percaté de un **ANUNCIO ESPECTACULAR** en el que se promueve la Candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo por el Partido Político MORENA; para Jefa Delegacional; esa imagen también contiene la leyenda “Rescatemos Tlalpan.”*

*XII. Del contenido de la referida publicidad de **ANUNCIOS ESPECTACULARES** se desprende que actos que constituyen hechos violatorios **A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ASI COMO LA RELATIVA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, ya que estaría rebasando el tope de*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

gastos de campaña, en el entendido de que dicha publicidad tiene un costo elevado. Por lo anterior considero que debe iniciarse un procedimiento de revisión en cuanto a los gastos en relación a la publicidad de la candidata Claudia Sheinbaum Pardo.

**e) Referente al escrito de queja
presentado por la C. Ileana Gabriela Delgado**

Dichos bienes y servicios, se relacionan en forma alfabética en la segunda tabla denominada INFRAESTRUCTURA PARA MONTAR CADA EVENTO Y/O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA PROPAGANDA [UTILITARIOS], que se denotan en las cédulas de investigación y descripción mismas que se anexan al presente escrito de denuncia en el apartado de pruebas, para ser complementados con los precios unitarios de cada uno de los bienes y servicios, con lo cual se obtiene un subtotal derivado de la operación aritmética de la cantidad de bienes o servicios por el precio unitario, y finalmente obtener el importe total con el Impuesto Valor Agregado, con lo que la sumatoria de dichos montos se obtiene el total de los gastos de campaña determinados.

(...)

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "METROBUS"

La candidata denunciada realizó propaganda en el interior de las Unidades del Metrobus de la Línea que corre de la Estación "El Caminero" hasta "Indios Verdes" durante los días 20 de abril al 3 de junio de 2015, en el sistema de video que tienen las unidades de transporte del Metrobus de la línea referida con anterioridad, se transmitió propaganda relativa a la campaña y promoción de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, postulada por el Partido Político Morena, situación que se acredita con el video que fue grabado para acreditar esa situación con independencia de que esa autoridad cuenta ya con el mismo, derivado de la obligación que tiene el partido denunciado de remitir todos y cada uno de los medios, documentos y contratos que haya celebrado. Señalo que de esto tuvimos conocimiento recientemente hace tres días a la fecha es decir el sábado próximo pasado.

(...)

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "METROBUS"

La candidata denunciada realizo propaganda en el interior de las Unidades del Metrobus de la Línea que corre de la Estación "El Caminero" hasta "Indios

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

Verdes" durante los días 20 de abril al 3 de junio de 2015, en el sistema de video que tienen las unidades de transporte del Metrobus de la línea referida con anterioridad, se transmitió propaganda relativa a la campaña y promoción de la C. Claudia Sheinbaum Pardo como Candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, postulada por el Partido Político Morena, situación que se acredita con el video que fue grabado para acreditar esa situación con independencia de que esa autoridad cuenta ya con el mismo, derivado de la obligación que tiene el partido denunciado de remitir todos y cada uno de los medios, documentos y contratos que haya celebrado. Señalo que de esto tuvimos conocimiento recientemente hace tres días a la fecha es decir el sábado próximo pasado.

(...)

1.4 GASTOS OPERATIVOS

Asimismo, esa autoridad fiscalizadora debe considerar como relevante los gastos de campaña para efectos de los topes, aquellos relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito delegacional y distrital del partido político y su candidato en la campaña, mismo que en la especie partiendo de un gasto mesurado de los honorarios de operación cotidiana que se detectaron en la campaña de la candidata y hoy jefa Delegacional Electa en Tlalpan Claudia Sheinbaum Pardo.

BRIGADISTAS

Por otra parte, es importante que se tome en consideración que al contexto de todos los eventos y actividades realizados por la candidata hoy Jefa Delegacional Electa Claudia Sheinbaum Pardo, no puede pasarse por alto para esa Unidad Fiscalizadora los gastos relativos a las gratificaciones, pagos, sueldos y salarios que se dispensan a favor del equipo de brigadistas y del personal eventual de la campaña.

(...)

1.5 GASTOS DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS PRODUCCIÓN DE SPOTS CREADOS PARA SU PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES YOU TUBE)

En ese sentido, a la fecha, es posible acreditar ante esa autoridad fiscalizadora la existencia de al menos 12 spots producidos para promover la imagen y campaña de la candidata como se detalla más adelante. No omito

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

señalar que la lista y links de videos se adjunta al presente como anexo videos y así mismo se adjunta en USB.

(...)”

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. NORMA MARTINEZ SÁNCHEZ.

1. Siete fotografías de propaganda alusiva a la otrora candidata denunciada adherida a camiones de transporte público.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. SONIA JUÁREZ MOCTEZUMA.

1. Dos fotografías de espectaculares con propaganda alusiva a la otrora candidata denunciada que se exhiben de manera impresa y en disco compacto.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. EDGAR JOSÉ ANTONIO MORALES.

a) Escrito de fecha 26 de mayo de 2015.

1. Nueve fotografías de lonas que contienen la imagen de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan en compañía de Andrés Manuel López Obrador.

b) Escrito de fecha 26 de mayo de 2015.

1. Once imágenes fotográficas de forma impresa y en un disco compacto en las que se observa propaganda alusiva a la otrora candidata denunciada adherida a camiones de transporte público.

c) Escrito de fecha 19 de mayo de 2015.

1. Cinco imágenes fotográficas de espectaculares en los que se observa propaganda alusiva a la otrora candidata denunciada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. ILEANA GABRIELA DELGADO.

1. Siete imágenes fotográficas de espectaculares en los que se observa propaganda alusiva a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan en compañía de Andrés Manuel López Obrador.
2. Un disco compacto que contiene 15 archivos de video, donde se observa a la candidata denunciada.
3. Una memoria USB que contiene 12 videos, que a decir de la quejosa fueron obtenidos de Youtube.
4. Dos notas periodísticas intituladas: *Llega Morena a su primera elección con expectativas altas de ser segunda fuerza*, difundida el día 22 de abril de 2015 en el periódico La Jornada y *DF, una batalla personal AMLO-Mancera*, difundida el 23 de junio de 2015 en el periódico etcétera.

VIII. Acuerdo de recepción de queja. El veintiséis de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibidas las quejas interpuestas dentro de los expedientes IEDF-QNA/329/2015 e IEDF-QNA/343/2015; formar y registrar el expediente en el libro de gobierno con el número INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto, así como en el momento procesal oportuno emitir el acuerdo de admisión.

IX. Aviso de recepción de los escritos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiséis de mayo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/12523/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción de los escritos de queja. (Foja 87 del expediente).

X. Acuerdo de Admisión: El veintidós de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibidas las quejas interpuestas dentro de los expedientes IEDF-QNA/399/2015 e IEDF-QNA/402/2015; además acordó admitir el escrito de queja, e iniciar el presente procedimiento, así como notificar al partido político denunciado. (Foja 276 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

XI. Publicación en estrados el acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El veintidós de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 277 del expediente).

b) El veintidós de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 279 del expediente).

XII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al partido Morena en el Distrito Federal. El veintitrés de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/17400/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 282-283 del expediente).

XIII. Requerimiento a la C. Claudia Sheinbaum Pardo. El diecisiete de junio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/15428/2015, requirió a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, postulada por el partido político MORENA, diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Al respecto, mediante escrito de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, la C. Claudia Sheinbaum Pardo, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

XIV. Acuerdo de recepción de queja. El veintidós de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibida la queja interpuestas dentro del expediente IEDF/QCG/PE/106/2015, y ordeno integrarla al expediente en que se actúa. (Foja 427 del expediente).

XV. Aviso de recepción de queja e inicio de procedimiento. El veintinueve de junio de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibida la queja interpuesta por Ileana Gabriela Lonngi Delgado, representante propietaria

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, ordenando formar el expediente INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF, iniciar el procedimiento respectivo y notificar al Secretario del Consejo General del Instituto, así como al partido político denunciado el inicio del procedimiento.

XVI. Publicación en estrados el acuerdo de recepción del procedimiento de queja.

a) El veintinueve de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 540 del expediente).

b) El dos de julio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 541 del expediente).

XVII. Acumulación. Mediante acuerdo de fecha siete de agosto de la presente anualidad se ordenó acumular el expediente INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF al diverso INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF, por existir conexidad respecto de los hechos denunciados, así como identidad en los sujetos denunciados.

XVIII. Diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización.- La autoridad fiscalizadora realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto al gasto realizado en espectaculares y en un evento realizado el veintiséis de mayo de dos mil quince, por lo que se encontró un registro de gastos que son amparados con su respectivo soporte documental con la cuenta contable 5305000000, y mediante *RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS LOCALES*, folios CEN- 6754, 4797 y 6752.

XIX. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2.- Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el partido político MORENA y su otrora candidata la C. Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, diversa propaganda electoral consistente en propaganda en espectaculares, lonas, camiones, videos difundidos en Youtube, eventos, metrobus, brigadistas, entrevista, y en su caso, si se configura un rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización; mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

(...)

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales.

(...)

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. Así mismo establece que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de los informes gastos de campaña.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, de los escritos de queja que dieron origen al presente procedimiento, se desprende que los quejosos denunciaron al partido político MORENA, y su otrora candidata a Jefa Delegacional por Tlalpan, a efecto de que se analizara si la propaganda (espectaculares, lonas, camiones, videos difundidos en Youtube, eventos, metrobus, brigadistas, entrevista,) que denuncia fue reportada, pues considera que se realizaron gastos de manera excesiva y como consecuencia verificar un presunto rebase de topes de gastos de campañas.

Al respecto, para acreditar los hechos denunciados aportaron en su conjunto, lo siguiente:

- Dieciocho fotografías de propaganda alusiva a la otrora candidata denunciada adherida a camiones de transporte público.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

- Catorce fotografías de espectaculares con propaganda alusiva a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan en compañía de Andrés Manuel López Obrador.
- Nueve fotografías de lonas que contienen la imagen de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan en compañía de Andrés Manuel López Obrador.
- Un disco compacto que contiene 15 archivos de video, donde se observa a la candidata denunciada en una reunión con ciudadanos.
- Una memoria USB que contiene 12 videos, que fueron obtenidos de Youtube.
- Dos notas periodísticas intituladas: *Llega Morena a su primera elección con expectativas altas de ser segunda fuerza*, difundida el día 22 de abril de 2015 en el periódico La Jornada y *DF, una batalla personal AMLO-Mancera*, difundida el 23 de junio de 2015 en el periódico etcétera.

Una vez, identificado el universo de gastos que presuntamente se omitieron reportar por los sujetos incoados del procedimiento, y por cuestión de método se analizará los hechos denunciados, en diversos incisos en los términos siguientes:

- a) Se analizarán los hechos que no generaron línea de investigación.
- b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios en el escrito inicial de queja.

a) Hechos que no generaron línea de investigación.

En este apartado debe señalarse que los actores denunciaron que no fue reportada diversa propaganda como (lonas, camiones, videos difundidos en Youtube, metrobus, brigadistas y una entrevista).

Al respecto, para acreditar sus dichos únicamente aportaron pruebas técnicas consistentes en fotografías, videograbaciones y dos notas periodísticas.

Cabe señalar que las imágenes fotografías y videograbaciones presentados por los denunciados constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 17,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Ahora bien, de las imágenes fotográficas, así como de los videos antes mencionados no permiten a esta autoridad contar con elementos ciertos que le permitan ubicar de manera precisa la colocación de la propaganda electoral denunciada o en su caso considerar que los conceptos denunciados son distintos a los reportados a la autoridad.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

el caso los denunciados, los promoventes debían describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Ahora bien, por lo que hace a los videos obtenidos de Youtube, dichos elementos probatorios generan indicios simples de los hechos, y ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar la autoridad no logró vincularlas con otros elementos de prueba por lo que únicamente los hechos denunciados son indicios, sin que con ello se acrediten la multiplicidad de eventos y gastos denunciados, pues se debe tener presente que lo expuesto en la paginas de internet y redes sociales no se tiene certeza de qué persona sube la información al internet o quien es el responsable de la misma.

Por tanto, se imposibilitó a la autoridad, allegarse de mayores pruebas para trazar una línea de investigación, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

“(…)

Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal...”

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada Youtube, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se generó línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.

Por otra parte, respecto a las notas periodísticas aportadas por los quejosos, debe señalarse que las mismas no son suficientes para acreditar los hechos que en ellas se consigna, y mucho menos los hechos denunciados en el presente procedimiento.

En ese orden de ideas es necesario tomar en consideración lo sostenido por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, en la Tesis Aislada que a continuación se transcribe:

*“Registro No. 203623
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1995
Página: 541
Tesis: I.4º.T.5k
Tesis Aislada
Materia (s): Común*

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el momento, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documento privado conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTA TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.”

Por otra parte, en el contenido de páginas de Internet, revistas, periódicos y obras literarias, encontramos notas y artículos que no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellos, pues únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellos expuestos.

Al respecto, resulta procedente tener en cuenta lo siguiente:

“PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron al cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y fotografías, pero de ninguna manera demuestran la veracidad de los hechos a que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de Santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.

Séptima Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150 Sexta Parte. Página 192.”

“PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola y sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXXI. Página: 2784.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

De igual forma, debe tenerse presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, los denunciantes le impusieron al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho de los quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan infundados.

b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios.

Por otra parte, los quejosos denunciaron diversa propaganda que a su juicio no se encontraba reportada en el informe de ingresos y egresos de campaña del otrora candidato denunciado, es el caso que en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora realizó diversas diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar si la propaganda que generó indicios se encontraba reportada por lo cual se realizara un análisis de la misma.

Espectaculares.

El denunciante argumentó la omisión de la otrora coalición denunciada y su candidato, de reportar la colocación de lonas, espectaculares y camiones con propaganda a favor de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con las actas circunstanciadas de fechas veintidós de mayo de dos mil quince elaboradas por los Coordinadores de las Direcciones Distritales XL, XXXVII y XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, se pudo acreditar la existencia de 8 espectaculares coincidentes con los denunciados.

Al respecto, mediante escritos de fechas quince y veintidós de junio de la presente anualidad, el representante suplente de MORENA y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, reconocieron que contrataron la difusión de los espectaculares de mérito, lo cual registraron con la póliza número 60 del periodo 1 del Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, misma que aportaron en copia simple, además, del contrato realizado con Carteleras y Neon Espectaculares, S.A. de C.V. para tal efecto.

En consecuencia, en ejercicio de sus facultades de investigación la autoridad sustanciadora, procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización y se verificó que los espectaculares de mérito se encuentran debidamente reportados y amparadas en la cuenta contable 5305000000, de rubro propaganda en vía

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

pública y los contratos de prestación de servicios por concepto de difusión de anuncio espectacular.

Evento realizado el día 26 de mayo de 2015.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con el acta circunstanciada de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, instrumentada por la Secretaria Técnica Jurídica y por el Coordinador Distrital, adscritos a la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, se pudo acreditar la realización del evento denunciado en la explanada de la Delegación Tlalpan.

En este sentido, mediante escritos de fechas quince y veintidós de junio de la presente anualidad, el representante suplente de MORENA y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan, reconocieron la realización del evento de mérito, sin embargo, manifestaron que los gastos erogados para el pago de sillas, planta de luz, lona, ciclorama, enlonado con iluminación y sanitarios, se obtuvieron mediante donaciones en especie, como a continuación se sintetiza:

- Héctor Peña Vázquez, por la cantidad de \$9, 396.00 registrada en la póliza número 8 del periodo 2 (Correspondiente al pago por sanitarios).
- Jorge Hipólito Mendoza, por la cantidad de \$9, 048.00 registrada en la póliza número 15 del periodo 2 (Correspondiente al pago por enlonado con iluminación y lona ciclorama).
- Rubén González Torres, por la cantidad de \$9, 512.00 registrada en la póliza número 9 del periodo 2 (Correspondiente al pago por sillas y planta de luz).

En consecuencia, en ejercicio de sus facultades de investigación la autoridad sustanciadora, procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización y se verificó que los espectaculares de mérito se encuentran debidamente reportados, ya que se registraron mediante *RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS LOCALES*, folios CEN- 6754, 4797 y 6752.

Finalmente, del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados, así como lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede concluir que la propaganda denunciada se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por MORENA y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a Jefa Delegacional en Tlalpan.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

En consecuencia, por lo que hace a la omisión de reportar los gastos denunciados, esta autoridad determina que resulta **infundado** las alegaciones invocadas por el quejoso respecto al presente apartado, por lo que no se vulneró los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, respecto a la presunta omisión de reportar gastos, tal y como se detalló en párrafos que anteceden.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra del partido MORENA, así como de su entonces candidata C. Claudia Sheinbaum Pardo al cargo de Jefa Delegacional en Tlalpan, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese la resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/131/2015/DF Y SU
ACUMULADO INE/Q-COF-UTF/330/2015/DF**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**